

CONSTANCIA: En memorial anterior las partes solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación demandada y las costas. En la demanda hay medidas previas decretadas en contra de la ejecutada. Se advierte que NO existe embargo de remanentes. Se informa de la Oficina de Ejecución Civil Municipal que para el proceso con radicado 07-2021-00261-00 de este despacho adelantado entre las mismas partes, terminado por desistimiento tácito, existen títulos de depósito judicial por valor de \$4.600.638,../. Manizales, trece de septiembre de dos mil veintidós.



JOSE A. BLANDON OCAMPO
Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, trece de septiembre de dos mil veintidós.

INTERLOCUTORIO	NUMERO 1157
DEMANDANTE	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE APOYO A LA FAMILIA Y FOMENTO A LA MICROEMPRESA COOPFOMENTO
DEMANDADA	MARTHA INES ARIAS CALDERON
PROCESO	EJECUTIVO
RADICACIÓN	170014003007-2022-00372-00

Se procede a resolver la petición presentada por las partes y que hacen sobre la terminación del presente proceso.

En el escrito se manifiesta que se declare terminado el proceso por pago total de la obligación demandada y las costas, el levantamiento de las medidas decretadas y practicadas y la entrega a la parte actora de la suma de \$2.800.000. de los dineros retenidos a la demandada dentro del proceso ejecutivo con radicado 007-2021-00261-00, el cual se terminó por desistimiento tácito ante este despacho y tramitado entre las mismas partes y los demás descuentos sean reembolsados a la demandada.

El artículo 461 del Código General del Proceso al hablar sobre terminación del proceso por pago en su inciso primero preceptúa:

"Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentará escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente".

Como la petición se ajusta a lo reglamentado en la norma anteriormente transcrita, por reunir los requisitos, se declarará terminado el proceso por pago total de la obligación, se decretará el levantamiento de medidas practicadas, la entrega a la parte actora de la suma de \$2.800.000. de los dineros retenidos a la demandada dentro del proceso ejecutivo con radicado 007-2021-00261-00, el cual se terminó por desistimiento tácito ante este despacho y tramitado entre las mismas partes y los demás descuentos sean reembolsados a la demandada y se ordenará el archivo del expediente.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo adelantado por de la Cooperativa Multiactiva de Apoyo a la Familia y Fomento a la Microempresa, Coopfomento, contra la señora MARTHA INES ARIAS CALDERON, por pago total de la obligación demandada y las costas.

Segundo: **DECRETAR** el desembargo de la pensión que la demandada, señora MARTHA INES ARIAS CALDERON, percibe como pensionada de Seguros de Vida Suramericana S.A. – SURA. Líbrese el respectivo oficio.

Tercero: ORDENAR la entrega a la parte actora por intermedio de su apoderada de los dineros retenidos a la demandada en cuantía de \$2.800.000, los dineros restantes deberán ser reembolsados a la demandada. Líbrese oficio con destino a la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

Cuarto: ARCHIVAR el proceso previa cancelación en justicia siglo XXI.

Quinto: ACEPTAR la renuncia a los términos de notificación y ejecutoria.

COPIESE Y CUMPLASE

JABO

Firmado Por:
Luz Marina Lopez Gonzalez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9cfcba2009f9e1fe09d066a1a98b9075d5090503f88848c9862e78069173ef8e**
Documento generado en 13/09/2022 05:08:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>